



ACUERDO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE, ESPAÑA

De una parte, la **Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco**, institución pública de educación superior, con domicilio social en Ciudad Universitaria, Ruta provincial N° 1, Edificio de Aulas, 4° piso, Km 4, s/n, 9000, Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, Argentina y en su nombre y representación, **D. Alberto Ayape**, en calidad de Rector de la misma,

Y de otra, la **Universidad Miguel Hernández de Elche**, con domicilio social en Avenida de la Universidad, s/n, C. P. 03202 Elche, (Alicante), CIF nº Q-5350015C, y en su nombre y representación, **D. Jesús Tadeo Pastor Ciurana**, en calidad de Rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en virtud del Decreto 42/2015, de 10 de abril (DOCV nº 7503, de 13 de abril de 2015), por el que se le nombra Rector, y del Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana (DOGV nº 4861, de 13 de octubre), por el que se aprueban los Estatutos de la UMH de Elche, modificados por el Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell (DOCV nº 6808, de 2 de julio).

EXPONEN

- 1.- Que ambas instituciones tienen campos culturales, técnicos, docentes y científicos de interés común.
- 2.- Que la colaboración y el intercambio de experiencias y conocimientos, así como la prestación de servicios entre ambas instituciones, son del mayor interés para el progreso social y cultural de las mismas.

Por todo ello deciden concertar un **Acuerdo Marco de Colaboración** entre ambas Instituciones, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- FINALIDAD DEL ACUERDO MARCO

El objetivo de este Acuerdo es establecer un marco de actuación para la colaboración entre la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco y la Universidad Miguel Hernández en



actividades enmarcadas en proyectos específicos en el ámbito de sus intereses comunes, y potenciar las relaciones mutuas de cooperación académica, científica y cultural, así como el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, publicaciones, programas académicos y proyectos de investigación entre ambas instituciones.

SEGUNDA.- OBJETO DEL ACUERDO

La colaboración entre ambas entidades se basará en la realización, fundamentalmente, de las siguientes actuaciones:

- a) Desarrollo de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
- b) Difusión de conocimientos mediante la organización de conferencias, reuniones, cursos, etc.
- c) Intercambio de sus profesores y/o investigadores con el objeto de impartir cursos y realizar proyectos de investigación.
- d) Intercambio de estudiantes de Grado, Máster y Doctorado con el objeto de que cursen estudios del nivel correspondiente con el reconocimiento de los créditos conseguidos en la otra institución.
- e) Apoyo recíproco en actividades de extensión universitaria de interés común.
- f) Trabajar en la posibilidad de llevar a cabo titulaciones dobles para facilitar la convalidación y reconocimiento de títulos de los estudiantes.

TERCERA.- PROYECTOS ESPECIFICOS

Cada uno de los supuestos concretos de colaboración mencionados **requerirá la elaboración de un acuerdo específico** en el que se determinarán los fines y medios necesarios para su realización. Las propuestas de acuerdo específico serán sometidas a la aprobación de los órganos competentes de cada parte.

Los proyectos específicos que se engloben dentro de este Acuerdo Marco se añadirán al mismo como addendas.

Cada proyecto, relacionado tanto con la investigación como con la docencia, indicado en un acuerdo específico, contemplarán los siguientes aspectos, siempre que sean pertinentes:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.



- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombre de las personas, una por cada parte, que se responsabilizarán de la marcha de cada Acuerdo Específico.
- f) Bienes de equipo aportados por cada una de las partes y su destino final.

CUARTA.- FINANCIACION

Las fuentes financieras de los proyectos y la gestión de las mismas estarán claramente indicadas en los acuerdos específicos.

Los gastos del viaje, misión, manutención y alojamiento, y las coberturas aseguradoras, además de cualquier otra necesidad de carácter económico deberán así mismo especificarse en los acuerdos específicos de colaboración acordados.

Ambas instituciones se comprometen a proporcionar los recursos financieros y otras formas de apoyo para los estudiantes y los docentes que participen en los intercambios que se pacten en cada proyecto específico.

QUINTA.- INTERCAMBIO

Intercambio de Profesores e Investigadores

Con el objetivo de fortalecer los proyectos y actividades conjuntas de ambas Instituciones, se fomentará el intercambio de profesores e investigadores. Para ello en el acuerdo específico deberá definirse:

- a) La financiación de los posibles honorarios, costes de viaje y alojamiento.
- b) Las modalidades de traslado, alojamiento y todo tipo de apoyo necesario para realizar las actividades previstas y facilitar la vida social y familiar del visitante.

Intercambio de estudiantes

El intercambio de estudiantes podrá realizarse tanto dentro del Grado como del Master y el Doctorado. En el acuerdo específico deberá reflejarse:

- a) El nivel académico al que accederán los estudiantes y las condiciones de acceso.
- b) Las titulaciones a las que se incorporaran los estudiantes.
- c) El número de estudiantes de cada titulación.
- d) Los mecanismos de reconocimiento de la labor realizada.



- e) La forma de selección de los estudiantes de la universidad de origen y de aceptación de la institución de destino.
- f) Las normas por las que se regirán los estudiantes.

SEXTA.- GESTIÓN

Cada institución nombrará un Coordinador del Acuerdo Marco que será la persona de contacto entre las dos instituciones (ANEXO I).

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual, en el que figuren como inventores o autores las personas involucradas en el intercambio de profesores e investigadores, serán de titularidad de las universidades involucradas de acuerdo a sus aportaciones y, en todo caso, se establecerá en un acuerdo de cotitularidad que se firmará a este efecto.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir las normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal establecidas al efecto en ambos países.

NOVENA.- DURACIÓN

El acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción bilateral. Tendrá una duración de cinco años y será renovado automáticamente, salvo que cualquiera de las partes, con una anticipación no menor a un mes antes de la fecha de caducidad del acuerdo, manifieste su voluntad de no renovarlo mediante comunicación escrita a la contraparte.

Su cese no interferirá en la continuación de proyectos no concluidos, los cuales deberán finalizar salvo en casos de parecer contrario por ambas partes.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL ACUERDO MARCO

El presente Acuerdo Marco constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes.

DÉCIMO PRIMERA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causa de resolución del presente Acuerdo Marco:

- a) El mutuo acuerdo de las partes intervinientes. En este caso, ambas instituciones



- tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.
- b) El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones asumidas en virtud del presente acuerdo marco. En este caso, la parte incumplidora habrá de reparar los daños y perjuicios que por tal motivo hubiere causado a la otra parte.
 - c) Cualesquiera otras que, en su caso le fueran de aplicación conforme a la legislación vigente.

DÉCIMO SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

La Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco y la Universidad Miguel Hernández de Elche, se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este acuerdo. En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, ambas partes acuerdan someterse a la normativa procesal específicamente aplicable.

De conformidad con la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, este convenio no tiene carácter normativo y no supone la asunción de compromisos jurídicos internacionales.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman cuatro ejemplares del presente acuerdo marco en las ciudades de Elche y Comodoro Rivadavia.

**POR LA UNIVERSIDAD MIGUEL
HERNANDEZ DE ELCHE**

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PATAGONIA SAN JUAN
BOSCO**

Dr. Vicente Micol Molina
Vicerrector de Relaciones
Internacionales
(Firma delegada por R.R. 0730/11 de 19/05/2011 y por
R.R.0646/15 de 29/04/2015)

Ctdor. Alberto Ayape
Rector

Fecha:

Fecha:



ANEXO I

De acuerdo y en cumplimiento de la Cláusula Sexta: Gestión, por la que se indica que cada Institución nombrará un Coordinador del Acuerdo Marco, que será la persona de contacto entre las dos Instituciones,

La UNPSJB nombra como Coordinador del Acuerdo Marco a la Vicerrectora MSc. Lidia Blanco

Fdo.: Lidia Blanco

La UMH nombra como Coordinador del Acuerdo Marco al Dr. Jorge Manzanares Robles

Fdo.: Jorge Manzanares